



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00090-00
Demandante : RAFAEL BURGOS DEL TORO
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Providencia : Declara nulidad procesal y admite reforma de la demanda

1. ANTECEDENTES

El demandante presentó escrito por medio del cual solicitó pronunciarse sobre la reforma de la demanda.

Sin embargo, el despacho se percató que previo a fijar fecha para audiencia inicial se debió haber admitido la reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Al omitirse pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por la parte demandante, no se decidió sobre su admisión, de manera que se configura la causal prevista en el numeral 4 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado en providencia de 2 de noviembre de 2017, procediendo en su lugar a admitir la reforma de la demanda.

Ahora bien, examinada la reforma de la demanda en la cual modificaron pruebas documentales y allegaron prueba pericial, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 173 y en concordancia con el 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Se reconocerá personería al apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de 2 de noviembre de 2017 inclusive.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda de reparación directa instaurada por RAFAEL BURGOS DEL TORO, quien actúa por medio de apoderado judicial contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

TERCERO: Notifíquese por estado la reforma de la demanda y córrase traslado por la mitad del término inicial.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO, identificado con la cédula No. 71.661.149 y portador de la T.P. No. 59.883 del C.S de la J.,



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

como apoderado de la parte demandada Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos y para los efectos de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 103 del VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE
(2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

for